

DECRETO NUMERO **1 - 0344** DE 2009

(- 9 JUN 2009)

"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009 sobre el cobro del Impuesto de Delineación Urbana en la ciudad de Ibagué".

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

"En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el parágrafo 6° del artículo primero y parágrafo 1° del artículo segundo del acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO

Que el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, aprobó el acuerdo municipal No. 010, "Por medio del cual se modifica el Artículo 171 del Acuerdo 060 de 1987 sobre el Impuesto de Delineación Urbana y se dictan otras disposiciones", el cual en el Parágrafo 6° del Artículo Primero, delegó en la Administración Municipal la facultad de reglamentar y de establecer dentro del procedimiento constructivo, inicio a terminación de la obra, el momento de la oportunidad del pago y de la liquidación del mencionado impuesto.

Que el parágrafo 1° del artículo segundo del acuerdo 010 de 2009, estableció que la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda Municipal fijará la metodología y los parámetros necesarios a seguir para la devolución del 40% que trae el anterior literal.

Que por las anteriores consideraciones el Alcalde Municipal,

DECRETA:

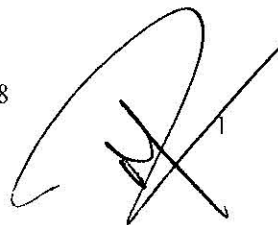
ARTICULO PRIMERO: El Impuesto de Delineación Urbana se cobrará en la expedición de licencias de Construcción o el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del Municipio de Ibagué que se soliciten a partir del 1 de junio del año 2009.

¡ Porque IBAGUE... esta primero !

Calle 9 No. 2-59

hacienda@alcaldiadeibague.gov.co

- Fax 2632433-2619199 Conmutador 2611854 Ext.148 directo 2611198



82
1 - 0 3 4 4

DECRETO NUMERO

DE 2009

(- 9 JUN 2009)

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009 sobre el cobro del Impuesto de Delineación Urbana en la ciudad de Ibagué”.

ARTICULO SEGUNDO: El pago del impuesto se realizará en los bancos autorizados por la Alcaldía de Ibagué, mediante presentación de la factura expedida por la oficina de Industria y comercio del Municipio y será requisito previo para la notificación de la licencia de construcción o refacción.

PARAGRAFO: Los proyectos de vivienda nueva comercializables, con cinco o más unidades, deben pagar el 20% previo a la notificación de la licencia de construcción y el restante 80%, se pagará previo a la notificación del permiso de venta, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Para la liquidación del impuesto de Delineación Urbana, el interesado deberá presentar ante la oficina de Industria y Comercio del Municipio, constancia expedida por la curaduría Urbana donde se indique que la licencia está en trámite, consignando en ella los siguientes datos:

- Propietario
- Dirección
- Numero de Ficha Catastral del Predio
- Número de metros cuadrados a construir, de obra nueva, ampliar, adecuar, modificar o reconocer.
- Uso de la edificación

Si el uso de la edificación es residencial, debe anexar certificado de estrato en el cual se ubica la construcción a realizar, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El impuesto se liquidará con la siguiente formula:

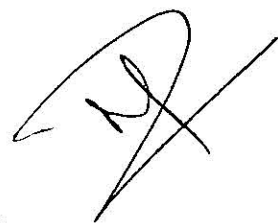
- a.- $SMMLV/30 = SMDLV$
- b.- %(porcentaje que corresponda según estrato)
- c.- Resultado de $a \times b$ (valor del metro cuadrado)
- y.- Número de metros cuadrados a construir

¡ Porque IBAGUE... esta primero !

Calle 9 No. 2-59

hacienda@alcaldiadeibague.gov.co

- Fax 2632433-2619199 Conmutador 2611854 Ext.148 directo 2611198



DECRETO NUMERO

1 - 0344

DE 2009

(- 9 JUN 2009)

"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009 sobre el cobro del Impuesto de Delineación Urbana en la ciudad de Ibagué".

d.- c x y (total a pagar como impuesto)

TABLA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO

USO	ESTRATO	PORCENTAJE DE SMDLV
RESIDENCIAL	3	5%
RESIDENCIAL	4	15%
RESIDENCIAL	5	20%
RESIDENCIAL	6	25%
OTROS USOS		25%

EL VALOR DEL IMPUESTO A PAGAR SERA: El resultado de multiplicar el número de metros cuadrados a construir por el valor del metro cuadrado (c x y).

ARTICULO QUINTO: Cuando la construcción de una nueva obra ó la refacción de una existente, cumpla con alguno de los requisitos exigidos en el Artículo Segundo del Acuerdo 010 de 2009, deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda los siguientes requisitos:

1. Si es una Entidad del Estado ubicada en el Municipio de Ibagué, deberá presentar fotocopia del Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria con vigencia de expedición no mayor a treinta (30) días que la acredite como Entidad Estatal propietaria del inmueble.
2. Para las entidades descentralizadas, donde el Estado tenga más del 50% de participación en la composición de su capital, deberá presentar certificado suscrito por el revisor fiscal sobre la composición accionaria de la misma.

¡ Porque IBAGUE... esta primero !

Calle 9 No. 2-59

hacienda@alcaldiadeibague.gov.co

- Fax 2632433-2619199 Conmutador 2611854 Ext.148 directo 2611198



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO

DECRETO NUMERO **1 - 0 3 4 4** DE 2009

(- 9 JUN 2009)

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009 sobre el cobro del Impuesto de Delineación Urbana en la ciudad de Ibagué”.

3. Para los programas relacionados con soluciones de vivienda de interés prioritario y de interés social dirigida a los estratos 1, 2 y 3, el solicitante de la licencia expedirá certificación que acredite, ésta condición de conformidad con lo establecido en la normatividad legal para vivienda de interés social.
4. Para los edificios de conservación arquitectónica, se deberá presentar copia del decreto, resolución o acto administrativo que le otorgó tal distinción, además de adjuntar certificación del respectivo curador, sobre la obra a realizar (restauración o conservación).
5. Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas, desastres naturales o calamidades públicas ocurridas en el municipio, deberán presentar un certificado expedido por la oficina de desastres indicando el nombre del propietario, el número de la ficha catastral del predio y la fecha de ocurrencia de la catástrofe.

ARTÍCULO SEXTO: Los curadores Urbanos del Municipio de Ibagué, deberán suministrar a la Dirección de Rentas de la Secretaría de hacienda, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, la relación de las licencias de construcción otorgadas en el mes anterior y radicado a partir del primero de junio de 2009, indicando:

1. Nombre o razón social del titular de la licencia
2. Identificación tributaria (NIT y cédula cuando es persona natural)
3. Área de la obra en metros cuadrados a edificar, ampliar, adecuar, modificar o reconocer.
4. Dirección y ficha catastral del predio.
5. Estrato en que se encuentra.
6. Número de unidades individuales de vivienda, para proyectos nuevos comercializables

ARTICULO SEPTIMO: Para efectos de la devolución, los sujetos pasivos del Impuestos de Delineación Urbana que hayan utilizado el 80% de la mano de obra con personal

i Porque IBAGUE... esta primero !

Calle 9 No. 2-59

hacienda@alcaldiadeibague.gov.co

- Fax 2632433-2619199 Conmutador 2611854 Ext.148 directo 2611198



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389 7

DESPACHO

1 - 0344

DECRETO NUMERO

DE 2009

(- 9 JUN 2009)

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009 sobre el cobro del Impuesto de Delineación Urbana en la ciudad de Ibagué”.

residente en Ibagué y los materiales para dicha construcción los hayan adquirido en establecimientos comerciales con domicilio en la ciudad de Ibagué, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda del Municipio, la solicitud de devolución anexando los certificados de vecindad, que acrediten la residencia en el municipio de Ibagué con una antigüedad mínima de cinco (5) años, del personal contratado para ejecución de la obra y presentar las facturas de la compra de materiales en establecimientos comerciales dentro de la Jurisdicción del municipio de Ibagué, por valor igual al presupuesto de materiales de obra.

PARAGRAFO 1.- La solicitud de devolución del 40% del impuesto será presentada en la Secretaría de Hacienda – Dirección de Rentas una vez terminada la obra, anexando los documentos relacionados en el artículo sexto; esta dependencia tendrá un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su radicación para estudiarlos y expedir la resolución aprobando o negando la solicitud. De ser favorable se hará la devolución dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la resolución de reconocimiento.

PARAGRAFO 2.- No hay lugar al beneficio de exención del 40%, en Los proyectos de vivienda nueva comercializables, con cinco o más unidades que no hayan realizado el trámite del permiso de comercialización referido en parágrafo del artículo segundo y en este caso se considera deudor Moroso en el pago del impuesto de delineación urbana, desde la notificación de la licencia de construcción.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de no haberse realizado el proyecto dentro del término de vigencia de la licencia de construcción, el interesado solicitará la devolución de los dineros pagados, anexando la copia de la certificación suscrita por la oficina de control urbano de la alcaldía, con la fotocopia del recibo de pago del impuesto. La Secretaría de Hacienda tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para realizar su devolución.

ARTICULO NOVENO.- Los parámetros establecidos en este decreto serán verificados dentro de los términos legales por el Grupo de Rentas, y cualquier inexactitud que se

i Porque IBAGUE... esta primero !

Calle 9 No. 2-59

hacienda@alcaldiadeibague.gov.co

- Fax 2632433-2619199 Conmutador 2611854 Ext.148 directo 2611198



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO

DECRETO NUMERO **1 - 0344** DE 2009

(**- 9 JUN 2009**)

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009 sobre el cobro del Impuesto de Delineación Urbana en la ciudad de Ibagué”.

llegare a encontrar será sancionada de conformidad con lo establecido en el acuerdo 031 de 2004.

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Ibagué a los

- 9 JUN 2009

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA MIRELLA PEÑA TORRES
Alcadesa (e)

¡ Porque IBAGUE... esta primero !

Calle 9 No. 2-59

hacienda@alcaldiadeibague.gov.co

- Fax 2632433-2619199 Conmutador 2611854 Ext.148 directo 2611198